



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
n.º 045-2015-CU-UNAP
Iquitos, 16 de noviembre de 2015**

VISTO:

El acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario, realizada el 10 de noviembre de 2015, sobre modificación de la Resolución del Consejo Universitario N° 019-2015-UNAP del 05 de mayo 2015 referente a la homologación de docentes.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96° de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas, se rigen por lo establecido en la presente Ley o en el estatuto de su universidad;

Que, el artículo 245° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) prescribe que las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se homologan con las correspondientes a la de los magistrados del Poder Judicial, de acuerdo a lo siguiente:

1. Profesor principal equivalente al vocal supremo.
2. Profesor asociado equivalente al vocal superior.
3. Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Que, el numeral 1), inciso e) del artículo 2° Jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de la Ley n.º 28212 que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado establece, los magistrados supremos, estableciendo así las jerarquías con otros funcionarios;

Que, por Decreto supremo n.º 314-2013-EF, se aprueba los montos de los haberes de los Jueces del Poder Judicial, los cuales deben ser tomados en cuenta para el proceso de homologación conforme al artículo 95º de la Ley Universitaria; correspondiendo por tanto la remuneración homologada de acuerdo al siguiente detalle:

Poder judicial	Categoría docente	Haber mensual	Régimen
Juez supremo	Principal	23,217.20	T.C.
Juez superior	Asociado	18,573.00	T.C.
Juez especializado o Primera instancia	Auxiliar	14,394.66	T.C.

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;



Resolución del Consejo Universitario n.º 045-2015-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

Dice:

“Fijar la escala de remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 96º de la Ley Universitaria n.º 30220, según el siguiente detalle:

Categoría	Régimen de dedicación	Escala remunerativa
Principal	Dedicación exclusiva	12,636.00
Principal	Tiempo completo	12,636.00
Principal	Tiempo parcial	6,318.00
Asociado	Dedicación exclusiva	9,048.00
Asociado	Tiempo completo	9,048.00
Asociado	Tiempo parcial	4,524.00
Auxiliar	Dedicación exclusiva	6,240.00
Auxiliar	Tiempo completo	6,240.00
Auxiliar	Tiempo parcial	3,120.00

Debe decir:

“Fijar la escala de remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 96º de la Ley Universitaria n.º 30220, según el siguiente detalle:

Categoría	Régimen de dedicación	Escala remunerativa
Principal	Dedicación exclusiva	23,217.20
Principal	Tiempo completo	23,217.20
Asociado	Dedicación exclusiva	18,573.77
Asociado	Tiempo completo	18,573.77
Auxiliar	Dedicación exclusiva	14,394.66
Auxiliar	Tiempo completo	14,394.66

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los demás términos de la resolución de consejo universitario n.º 19-2015-CU-UNAP quedan subsistentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL